

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 29 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ERNESTO ARMANDO BOTIA DURAN
Causante: SARA MILENA TORRES OLIVARES

RAD. 2007- 00287 SUCESION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de junio de dos mil veintitrés

Atendiendo la manifestado por el Dr. FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ, el Despacho, le reitera que el proceso no se halla digitalizado por ser tan antiguo, si desea su digitalización debe cancelar en la cuenta única de arancel judicial No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario el valor de \$ 250 por página, para un total de 386 folios, como quiera que no hay contrato en la Rama Judicial para tal fin y, atendiendo lo establecido en el Acuerdo PCSJSA21-11830 del 17 de agosto de 2021. Allegado el recibo de pago, se procederá de inmediato a scanearlo.

Por otra parte, téngase en cuenta lo manifestado por el Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON, en escrito que antecede, tomando nota de su nueva dirección física y electrónica, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 29 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ROSALBA CALIXTO RINCON Y OTROS
Causante: RAUL CALIXTO SOLER

RAD. 2012- 00410 SUCESION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de junio de dos mil veintitrés

En escrito que antecede, el Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, mandatario judicial de la señora MARIA MARGARITA CALIXTO RINCON, solicita, corrección de la matricula inmobiliaria del bien ubicado en la Autopista Internacional La Parada, no 10- 21-27, Manzana X, Lote 59, toda vez que se trata de una mejora.

Ante lo pedido por el profesional del derecho, el Despacho, atendiendo lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, le informa la imposibilidad de acceder a lo solicitado, pues el Juzgado no incurrió en error aritmético, que puede corregirse en cualquier momento, como quiera que corresponde a la información existente en el proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 29 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS
Demandado: JOSE BAYARDO PAEZ SEPULVEDA

RAD. 2019- 00266 L.S.P. DEUMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de junio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a dictarla sentencia que en derecho corresponda por encontrar cumplidos los presupuestos para tal fin, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante sentencia calendada el día 08 de abril del año 2021 se declaró la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS y YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS, a partir del 16 de agosto del año 2005 hasta el 21 de febrero del año 2019 y, declaró la disolución y liquidación de la sociedad por ellos conformada.

Seguidamente, la señora YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS, a través de su apoderada judicial, presenta solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial PAEZ CONTRERAS- VASQUEZ CONTRERAS, la cual fue admitida por auto del 23 de agosto del año 2021, disponiendo dar el trámite del artículo 523 y siguientes del C. G. del P., notificar personalmente al demandado y, reconocer al Dr. LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA, como apoderada judicial de la demandante.

El demandado es notificado personalmente a través de su curador ad litem Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, quien contesta la demanda, haciendo pronunciamiento expreso frente a las pretensiones, afirmando la procedencia de la 1 a la 3 y no estar de acuerdo con la 4, por cuanto corresponde al Juez fijar las agencias en derecho. Frente a los hechos aduce que el 1, 3,5,6,7y 8 no le constan, los hechos 2, 4,9,10 y 11 son ciertos.

Por auto fechado el día 13 de septiembre del 2021, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial PAEZ CONTRERAS- VASQUEZ

CONTRERAS, efectuándose el emplazamiento correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados el día 13 de septiembre de esa anualidad.

Por auto calendado el 10 de noviembre del 2021, se fija como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, el día 03 de febrero del año 2022, a las 10 de la mañana, la que se verifica en la fecha, concurriendo el señor apoderado judicial de la demandante, presentando los inventarios así:

ACTIVO SOCIAL

Activo Bruto Social

PRIMERO: 1^o. Bienes en cabeza de Yajaira Judith Vásquez Contreras, el 50% de una casa adquirida en el año 2007 Matricula No.260-173361 - valor \$25.000.000 ✓

SEGUNDO: 1^o. Bienes en cabeza de José Bayardo Páez Contreras, 50% de una casa adquirida en el año 2007 Matricula No-260-173361 - valor \$25.000.000✓

2^o. El 100% de una casa adquirida en el año 2012 Matricula No. 260-274984 valor..... \$65.500.000

SUBTOTAL•.....\$115.500.000

ACTIVO IMAGINARIO SOCIAL

1^o. Recompensa en contra del patrimonio de Yajaira Vásquez.....\$00

2^o. Recompensa en contra del patrimonio de José B. Páez.....\$25.860.260

SUBTOTAL:..... \$25.860.260✓

TOTAL ACTIVO SOCIAL•.....\$141.360.260

PASIVO SOCIAL

PASIVO EXTERNO - FRENTE A TERCEROS:

1^o. Deudas Sociales en cabeza de Yajaira Judith Vásquez Contreras.....\$00

2^o. Deudas Sociales en cabeza de José Bayardo Páez Contreras el 100% de un crédito hipotecario por valor de.....\$36.281.540

SUBTOTAL-.....\$36.281.540

PASIVO INTERNO - FRENTE A LOS SOCIOS:

1^o. Recompensas a favor de Yajaira Judith Vásquez Contreras.....\$25.860.260

2^o. Recompensas en favor de José Bayardo Páez Contreras.....\$0

SUBTOTAL-.....\$25.860.260

TOTAL PASIVOS SOCIAL-.....\$62.141.800

ACTIVO LIQUIDO SOCIAL (ACTIVO SOCIAL MENOS EL PASIVO SOCIAL)

(\$141.360.260 - \$62.141.800).....\$79.218.460

A los cuales se les impartió la aprobación correspondiente en la audiencia citada.

Mediante auto del 23 de febrero, se designan como partidores los doctores: CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, MARGY LEONOR RAMIREZ y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, recayendo el encargo en el Dr. AUTBERTO CAMARGO DIAZ, por ser quien compareciera en primer lugar aceptar su designación.

Seguidamente, el auxiliar de la justicia presenta el trabajo encomendado, procediendo el Juzgado a dar traslado a los interesados por el término de cinco (05) días.

Por auto del 05 de octubre del año 2022, se da traslado a los interesados del trabajo de partición encomendado y se fijan honorarios al señor auxiliar de la justicia y se deja sin efecto el nombramiento del Dr. WILMAR FABIAN FLOREZ MEDINA.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre del 2022, se le indica al partidador designado las falencias advertidas en el trabajo encomendado y se le otorga un término de 10 días para subsanarlas.

Presentada nuevamente la partición, el despacho, por auto del 19 de enero del año 2033, informa al partidador que no la estudiará, pues no cumple con los lineamientos dados en anterior proveído, otorgándole cinco días para rehacer el mismo, situación comunicada al auxiliar de la justicia.

A continuación, el señor Partidor, pide al Juzgado ampliar el término para rehacer el trabajo de partición, solicitud que le fuera resuelta por auto del 07 de marzo de la actual vigencia, ampliando en 15 días el término pedido.

El 30 de abril de los cursantes, a través de la dirección electrónica del Juzgado, se recibe el trabajo de partición encomendado y, mediante auto del 14 de abril se da traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (05) días, guardando silencio los aquí involucrados.

Reunidos los requisitos y no encontrándose nulidad que invalide lo actuado, el Despacho, dictará la sentencia que en derecho corresponda:

EL Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y liquidación de la Sociedad Patrimonial formada por los señores JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS y YAJAIRA JUDITH VASQUZ CONTRERAS, en los siguientes términos:

ACTIVO SOCIAL:

III. BIENES INVENTARIADOS EN CABEZA DE LAS PARTES.

PARTIDA PRIMERA:

Número de Matrícula Inmobiliaria: 260 - 173361.

Dirección: ubicado en la calle **16FS No.9F-44 (Casa No.8 Manzana 11)** urbanización Portal de Betania del Municipio de los Patios (Norte de Santander).

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: Un lote de terreno con área construida de **42.37m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con el lote No.18 de la misma manzana; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.09 de la misma manzana; **SUR:** en 6.00 metros con vía interna de la ciudadela; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra libre de toda obligación o gravamen, con un avalúo estimado en **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble fue adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matrícula Inmobiliaria número **260 – 173361.**

AVALÚO CATASTRAL: Esta partida tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matrícula Inmobiliaria número **260 – 173361.**

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de: **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**

PARTIDA SEGUNDA:

Número de Matrícula Inmobiliaria: 260 - 274984.

Dirección: Ubicado en el **Lote No.6 Kilómetro 11** sector Pisarreal del Municipio de los Patios (Norte de Santander).

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN: Un lote de terreno con área construida de con un área construida de **43.48m** sobre un lote de terreno de **90.00 m 42.37m** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con urbanización villa Nicole; **SUR:** en 6.00 metros con la calle 1; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.5; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07. Inmueble que se encuentra gravado con crédito hipotecario con Bancolombia por cifra de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, con un avalúo comercial estimado en **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matrícula Inmobiliaria número **260 – 274984.**

AVALÚO CATASTRAL: Esta partida tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 –274984**.

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de: **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**

PARTIDA TERCERA:

Numeral 3 y 4 del Inventario y Avalúo.

Número de Matrícula Inmobiliaria: 26 0 - 274984.

Dirección: Ubicado en el **Lote No.6 Kilómetro 11** sector Pisarreal del Municipio de los Patios (Norte de Santander).

El inmueble adquirido mediante Escritura Publica número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 –274984**, tiene una Hipoteca de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000) PESOS M/L**, de la cual a la fecha se adeuda un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540) PESOS M/L.**,

El inmueble adquirido mediante Escritura Publica número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984**, a la fecha, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** ha pagado un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$51.720.519) PESOS M/L.**, del crédito Hipotecario número **1050000** ante Bancolombia del inmueble Lote No.6 Kilómetro 11 sector Pisarreal Municipio de los Patios, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **260- 274984**, bajo la titularidad del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, dado que el demandado se desentendió de dicha obligación, por lo que los dineros para el pago de la misma sobrevienen del fruto del trabajo de mi poderdante y en consecuencia, al invertirse en el pago del crédito hipotecario, se constituye en un pasivo social objeto de recompensa en un cincuenta (50%) por ciento, puesto que por disposición normativa, el pago de los pasivos de la sociedad deben ser sufragado por ambos cónyuges en partes iguales; sin embargo, en el presente caso, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** es quien ha asumido el pago total de la obligación a la fecha.

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.860.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.**

SUMA DEL ACTIVO BRUTO SOCIAL INNVENTARIADO.....\$141.360.259,50

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: Pasivo externo – Frente a Terceros: Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece una deuda Social de la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS: Cero (0)**

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avalúo en la suma de **Cero –**

PARTIDA SEGUNDA:

Deuda Social del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece la sociedad gravada con un Crédito Hipotecario con Bancolombia S. A., en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, por concepto del crédito hipotecario del Bien adquirido mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984**.

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avalúo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**

PARTIDA TERCERA: Pasivo externo – Frente a Terceros: Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece a favor de la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS**, una recompensa en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.860.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.**, por concepto del crédito hipotecario del Bien adquirido mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361**.

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.860.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.

PARTIDA CUARTA: Pasivo externo – Frente a Terceros: Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece una Recompensa a favor del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS: En Cero (0)**

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avalúo en la suma de **Cero.... 0**

SUMA DEL PASIVO BRUTO SOCIAL INVENTARIADO.....\$62.141.799,50

TOTAL ACTIVO:

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$141.360.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.

TOTAL PASIVO

SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$62.141.799,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.

LIQUIDACION

En consecuencia, la liquidación de los bienes inventariados queda conformada de la siguiente manera:

Valor total de los bienes inventariados.....\$141.360.259,50

Valor total pasivo..... \$ 62.141.799,50

TRABAJO DE PARTICIÓN.

PRIMERO: El valor que les corresponde a los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS y JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, en la liquidación de la sociedad patrimonial, los cuales aceptaron en la diligencia de audiencia de Inventarios y avalúos, en un cincuenta (50%), por ciento, para cada uno del valor total de los bienes inventariados, la cual se liquida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE Y ADJUDICACION DEL ACTIVO.

HIJUELA PARA LA SEÑORA YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 60.444.950 expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Le corresponde por su hijuela efectiva la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$83.610.260,00)**

PARA PAGÁ RSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta (50%) por ciento restantes del lote de terreno con área construida de **42.37m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m²** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con el lote No.18 de la misma manzana; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.09 de la misma manzana; **SUR:** en 6.00 metros con vía interna de la ciudadela; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra libre de toda obligación o gravamen, con un avalúo estimado en **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble fue adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS y el señor JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260– 73361**. En razón a la adjudicación del 50% restante del inmueble referido.

AVALÚO CATASTRAL: Esta partida tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361**.

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avaluó en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**

PARTIDA SEGUNDA: El cincuenta y uno punto treinta y uno (51.31%) por ciento, de un lote de terreno con área construida de con un área construida de **43.48m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m² 42.37m²** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con urbanización villa Nicole; **SUR:** en 6.00 metros con la calle 1; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.5; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07. Inmueble que se

encuentra gravado con crédito hipotecario con Bancolombia por cifra de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, con un avalúo comercial estimado en **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984**.

AVALÚO CATASTRAL: Esta partida tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$33.610.260)**

PARTIDA TERCERA:

Por la recompensa adeudada a la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** por suma de (\$25.860.260 m/cte.) Se le adjudica El cincuenta (50%) por ciento restantes del lote de terreno con área construida de **42.37m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m²** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con el lote No.18 de la misma manzana; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.09 de la misma manzana; **SUR:** en 6.00 metros con vía interna de la ciudadela; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra libre de toda obligación o gravamen, con un avalúo estimado en **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble fue adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260– 73361**. En razón a la adjudicación del 50% restante del inmueble referido, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** queda como propietaria plena del inmueble referido en el 100%.

AVALÚO CATASTRAL: Esta inmueble tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361**.

Dicha adjudicación se realiza teniendo presente que la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** ha pagado un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$51.720.519) PESOS M/L.**, del crédito Hipotecario número **1050000** ante Bancolombia del inmueble Lote No.6 Kilómetro 11 sector Pisarreal Municipio de los Patios, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **260- 274984**, bajo la titularidad del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, dado que el demandado se desentendió de dicha obligación, por lo que los dineros para el pago de la misma sobrevienen del fruto del trabajo de la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y en consecuencia, al invertirse en el pago del crédito hipotecario, se constituye en un pasivo social objeto de recompensa en un cincuenta (50%) por ciento, puesto que por disposición normativa, el pago de los pasivos de la sociedad

deben ser sufragado por ambos cónyuges en partes iguales; sin embargo, en el presente caso, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** es quien ha asumido el pago total de la obligación a la fecha.

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avaluó en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**

Valor de esta partida.....\$83.610.260

HIJUELA PARA EL SEÑOR JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 88.275.794 expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander):

Le corresponde por su hijuela efectiva la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$57.750.000)**

PARA PAGÁRSELE SE LE ADJUDICA:

PARTIDA SEGUNDA: El cuarenta y ocho punto sesenta y nueve (48.69%) por ciento, de un lote de terreno con área construida de con un área construida de **43.48m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m² 42.37m²** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con urbanización villa Nicole; **SUR:** en 6.00 metros con la calle 1; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.5; **OCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07. Inmueble que se encuentra gravado con crédito hipotecario con Bancolombia por cifra de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, con un avalúo comercial estimado en **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984.**

AVALÚO CATASTRAL: Esta partida tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$65.500.000,00) PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 –274984.**

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avaluó en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.889.740)**

PARTIDA TERCERA:

Por la recompensa adeudada a la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** por valor de (\$25.860.2609) ya que esta última ha pagado un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$51.720.519) PESOS M/L.**, del crédito Hipotecario número **1050000** ante Bancolombia del inmueble Lote No.6 Kilómetro 11 sector Pisarreal Municipio de los Patios, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **260- 274984**, bajo la titularidad del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, dado que el demandado se desentendió de dicha obligación, por lo que los dineros para el pago de la misma sobrevienen del fruto del trabajo de la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y en consecuencia, al invertirse en el pago del crédito hipotecario, se constituye en un pasivo social objeto de recompensa en un cincuenta (50%) por ciento, puesto que por disposición normativa, el pago

de los pasivos de la sociedad deben ser sufragado por ambos cónyuges en partes iguales; sin embargo, en el presente caso, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** es quien ha asumido el pago total de la obligación a la fecha.

Se le adjudica a la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** el restantes del lote de terreno con área construida de **42.37m²** sobre un lote de terreno de **90.00 m²** con los siguientes linderos: **NORTE:** en 6.00 metros con el lote No.18 de la misma manzana; **ORIENTE:** en 15.00 metros con el lote No.09 de la misma manzana; **SUR:** en 6.00 metros con vía interna de la ciudadela; **OCCIDENTE:** en 15.00 metros con el lote No.07 de la misma manzana. Inmueble que se encuentra libre de toda obligación o gravamen, con un avalúo estimado en **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**

TRADICIÓN: Inmueble fue adquirido por los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361**. En razón a la adjudicación del 50% restante del inmueble referido, la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** queda como propietaria plena del inmueble referido en el 100%.

AVALÚO CATASTRAL: Esta inmueble tiene un valor estimado catastralmente según el inventario y avalúo en la suma de **CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00) DE PESOS M/L.**, de propiedad de la sociedad conyugal, según autos ya mencionados; mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361**.

Esta partida tiene un valor estimado comercialmente según el inventario y avalúo en la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.860.260)**

Valor de esta partida.....**\$57.750.000**
TOTAL HIJUELAS.....\$141.360.259,50

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DEL PASIVO.

Teniendo en cuenta que existe pasivo dentro de la sociedad conyugal, la liquidación debe efectuarse distribuyendo y adjudicando el pasivo por partes iguales para cada uno de las partes.

En consecuencia, la liquidación de los bienes inventariados queda conformada de la siguiente manera:

Valor total pasivo.....**\$62.141.799,50**

PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PASIVO: El valor que le corresponde a cada uno de los compañeros para cancelar por partes iguales entre los señores los señores **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** y **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, la cual quedara así:

Ha de haber la suma**\$62.141.799,50**
Corresponde pagar a cada uno, el cincuenta (50%) por ciento, del valor total del pasivo,

Partida para la señora: **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS**.....\$18.140.770.00

Partida para el señor: **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**.....\$44.001.030

Sumas iguales Liquidada.....\$62.141.799,50

PARTIDA DEL PASIVO:

HIJUELA PARA LA SEÑORA YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 60.444.950 expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Le corresponde por su hijuela efectiva la suma de **DIESCIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$18.140.770.00)**

PARTIDA SEGUNDA:

Deuda Social del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece la sociedad gravada con un Crédito Hipotecario con Bancolombia S. A., en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, por concepto del crédito hipotecario del Bien adquirido mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984**.

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avalúo en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**

En relación al pasivo de esta partida la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** deberá asumir el pago del valor del crédito hipotecario en el 50% por ciento esto es por suma de: **DIESCIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MILSETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$18.140.770)**

Valor de esta Hijuela del Pasivo.....\$18.140.770.00

HIJUELA PARA EL SEÑOR JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 88.275.794 expedida en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)

Le corresponde por su hijuela efectiva la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES UN MIL TREINTA PESOS M7CTE. (\$44.001.030)**

PARTIDA SEGUNDA:

Deuda Social del señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**, según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece la sociedad gravada con un Crédito Hipotecario con Bancolombia S. A., en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**, por concepto del crédito hipotecario del Bien adquirido mediante Escritura Pública número **894** de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil doce (2012), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 274984**.

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avaluó en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$36.281.540,00) PESOS M/L.**

En relación al pasivo de esta partida el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS** deberá asumir el pago del valor del crédito hipotecario en el 50% por ciento esto es por suma de: **DIESCIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MILSETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$18.140.770)**

Valor de esta Hijueta del pasivo.....**\$18.140.770,00**

PARTIDA TERCERA: Pasivo externo – Frente a Terceros: Según el inventario y avalúo aportado a la demanda, aparece a favor de la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS**, una recompensa en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.860.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.**, por concepto del crédito hipotecario del Bien adquirido mediante Escritura Pública número **3503** de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil siete (2007), de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta (Norte de Santander), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al folio de la Matricula Inmobiliaria número **260 – 173361.**

Esta partida tiene un valor estimado, según el inventario y avaluó en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.860.259,50) CON CINCUENTA CENTAVOS M/L**

En relación al pasivo de esta partida el señor **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS** Le adjudica a la señora **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS** el 50% del inmueble identificado bajo matricula inmobiliaria No.260-173361 referente a la partida primera de esta partición.

Valor de esta Hijueta del pasivo.....**\$25.860.260,00**

SUMA DEL PASIVO BRUTO SOCIAL INVENTARIADO.....\$62.141.799,50

COMPROBACION

TOTAL, ACTIVO A LIQUIDAR.....\$141.360.259,50

Partida: **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS..... 83.610.260,00**

Partida: **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS..... 57.750.00,00**

Sumas iguales Liquidada.....**\$141.360.259,50**

TOTAL PASIVO A LIQUIDAR.....\$62.141.799,50

Partida **YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS..... \$18.140.770,00**

Partida **JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS..... \$44.001.030,00**

Sumas iguales Liquidada.....**\$62.141.799,50**

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR ante la Notaría de Cúcuta, a elección de los interesados

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, librando el oficio respectivo y enviando copia del trabajo de partición y la sentencia

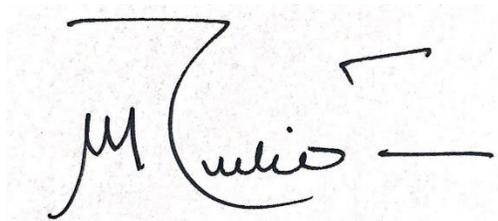
CUARTO: EXPEDIR las copias que soliciten las partes, previo pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: DAR por terminada la actuación

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene.

Los Patios, 29 de mayo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CEDULIO SANDOVAL

Demandado: PROSPERO HELBER QUIROGA Y OTROS

RAD. 2019- 00503 INV. PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, siete de junio de dos mil veintitrés

Póngase en conocimiento de la parte demandante a través de su apoderada judicial, lo informado por el Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses regional Nororiental.

Así mismo, requiérase al interesado para que informe, en el término de cinco (05) días, si es posible o no la exhumación de la señora CARMELITA SANDOVAL.

Igualmente, debe allegar el resultado de la notificación a los demandados.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2020-00354

Demandante: Patricia Yaneth Caballero Trujillo

Demandado: Jorge Luis Sierra Vega

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dictó auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, y se ordenó la liquidación del crédito, y no se observa que la misma se haya efectuado, esta Unidad Judicial, dispone requerir a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 22 de julio de 2021.

Líbrese la comunicación, a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00249

Demandante: Emerson Leandro Paredes Jaimes

Demandado: Karol Daniela Prieto Contreras

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dictó auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, y se ordenó la liquidación del crédito, y no se observa que la misma se haya efectuado, esta Unidad Judicial, dispone requerir a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2022.

Líbrese la comunicación, a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia.
Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, la apelación proveniente de la Comisaría de Familia de Los Patios. Ordene.

Los Patios, 05 de junio de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Convocante: CALAUDIA MARCELA MELO
Convocado: LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO

Rad. 2023- 00044-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, siete de junio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, frente a la decisión adopta el día 31 de marzo del año 2023, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, Dra. MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

ANTECEDENTES

La señora CLAUDIA MARCELA MELO, convoca al señor LUIS ERNANDO TORRES ACEVEDO, ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar en su contra y la joven A.V.T.M., llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 31 de marzo de la actual vigencia, donde se ordena, el cese de la violencia intrafamiliar en contra de CLAUDIA MARELA MELO y A.V.T.M. y, el desalojo del inmueble por parte del convocado LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO, el compromiso de éste de trasladarse a otro lugar.

Seguidamente, el día 12 de abril de los citados, el convocado TORRES ACEVEDO, interpone recurso de reposición en contra de la decisión adoptada y referenciada en anterior párrafo, del cual se le da traslado a la convocante, quien informa que no está de acuerdo y debe cesar la violencia en su contra y la de su menor hija.

Mediante decisión del 25 de abril hogaño, la señora Comisaria de Familia de los Patios, se mantiene en la decisión adoptada y concede el recurso de apelación deprecado por el señor TORRES ACEVEDO.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO, en el recurso de apelación, argumenta:

- Que ha convivido por más de 30 años con su compañera e hijos.
- que todas las parejas tienen dificultades y en 30 años han sido muchas, las cuales han podido resolver;
- Que es consiente que últimamente han tenido dificultades más graves, al parecer es mejor separarse y que cada uno haga su propia vida;
- Aduce que nació en Bogotá y la mayor parte del tiempo ha vivido allí, sin embargo, con el deseo de tener una familia y hogar bonito, se trasladó al Municipio de Los patios, adaptándose al clima, personas, costumbres, siendo muy difícil la adaptación, tratando de llevar una vida normal con su compañera e hijos e invirtiendo recursos económicos y mano de obra para mejor su casa;
- Que no causa daño a su compañera:
- Que el inmueble ha sido adquirido durante 30 años de convivencia y su parte la deja a sus hijos A.V. T.M y LUIS FERNANDO TORRES MELO, como fue educado en el seno de su familia.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, por auto del pasado 12 de mayo del presente año, es admitida la apelación deprecada por el señor LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO, corriéndose el respectivo traslado, para que presentara sus reparos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 20 de junio del año 2020.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, como lo sostiene el impugnante: "no ha ejercido violencia alguna en contra de su compañera, que siempre ha deseado tener un hogar bonito y en armonía".

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante como ya se dijo, pretende que el señor LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO, cese la violencia física y psicológica ejercida en contra de ella y su hija A.V.T.M. y, sea desalojado de su lugar de habitación ubicada en Manzana 11, casa 14 Portal de Betania, Los Patios, por violencia intrafamiliar, tramitada ante la Comisaría de Familia de esta localidad, correspondiente y, que fuera decidida el pasado 31 de marzo de los cursantes, accediendo a lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos ´por el convocado LUIS FERNANDO TORRES ACEVEDO, de más de 30 años de convivencia, poder solucionar las muchas dificultades acaecidas durante dicho tiempo, desear en hogar bonito y en paz al trasladarse a los Patios e invertir recursos para mejorar su lugar de habitación, se desdibujan con su dicho, al informar que últimamente han tenido problemas más graves y sin solución, donde es mejor separarse y que cada uno haga su vida, se corroboran con la asistencia de su compañera CLAUDIA MARCELA y su hija A. V.T.M., a las Instalaciones de Medicina Legal, donde fueron valoradas física y psicológicamente, la primera manifiesta las agresiones verbales de las cuales es sujeto pasivo por parte de su compañero y, respecto a la segunda de las mencionadas, donde se evidencia la violencia ejercida física y verbal sobre la joven, a la que le fuera otorgada incapacidad, y acaban con la armonía y paz doméstica y, por tanto la convivencia se afecta.

De otra parte, si deseara solucionar las diferencias, al parecer y según lo manifestado de su compañera CLAUDIA MARCELA MELO, que piensa que la niña no es su hija, en aras de la armonía, el legislador ha previsto acciones para tal fin y no la violencia injustificada ejercida sobre la joven y la madre.

Si bien, el artículo 42 de la Carta Política, consagra: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

Y, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 31 de marzo del año 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

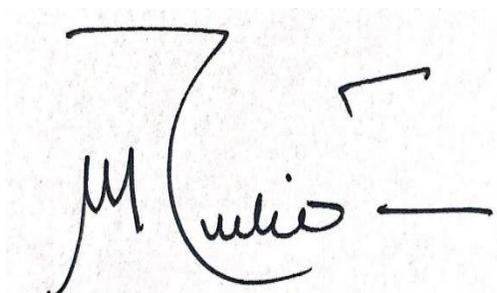
PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

TERCERO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Laura Camila Fajardo Ramírez

Demandado: Jairo Elías Fajardo Castañeda

Radicado No.2023-00228

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se observa el envío simultaneo de la misma a la parte demandante.

Agréguese al expediente los escritos procedentes de:

.- La División de Talento Humano y Recursos Físicos de Comfaorienté, informando que dieron cumplimiento a la medida de embargo y retención del sueldo del señor JAIRO ELIAS FAJARDO CASTAÑEDA.

.- La Coordinación Grupo Extranjería de Migración Colombia, indicando que se registró la medida de impedimento de salida del país, del señor FAJARDO CASTAÑEDA, en el sistema de información misional PLATINUM.

Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00377-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: ELBA LIZETH PARRA CARRILLO.

Demandado: LEONARDO FAVIO OLIVEROS MEDINA.

Los Patios, siete (7) de junio de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, ELBA LIZETH PARRA CARRILLO promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de LEONARDO FAVIO OLIVEROS MEDINA.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no señaló la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, no se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la accionada, al tenor del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

A la par, la demandante no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** a la Dra. ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO, como mandataria judicial de ELBA LIZETH PARRA CARRILLO, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00379-00 – PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: AMPARO DE JESUS ROJAS

Demandado: MARIA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y otro.

Los Patios, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, AMPARO DE JESUS ROJAS promueve demanda de Petición de Herencia en contra de MARIA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS y otro.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el promotor no acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, es menester que la parte demandante aporte los documentos protocolizados con la Escritura Pública No. 3752 del 9 de diciembre de 2021 recorrida en la Notaría 6° de Cúcuta, así como el Registro Civil de Defunción de JOSE MARIA ORDOÑEZ DIAZ.

A la par, debe allegarse la respectiva prueba que demuestre la supuesta calidad de compañera permanente de AMPARO DE JESUS ROJAS respecto de JOSE MARIA ORDOÑEZ DIAZ, al tenor del Art. 85 del C.G.P.

Finalmente, es imperativo que se indique el canal digital en donde puede ser notificada la parte demandante, tal como lo exige el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. SABAS ACEVEDO GARAVITO como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00387-00 – Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: JESUS ALBERTO DIAZ NIÑO.

Demandado: JESSICA PAOLA ANTOLINES MONSALVE.

Los Patios, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial, JESUS ALBERTO DIAZ NIÑO promueve demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial en contra de JESSICA PAOLA ANTOLINES MONSALVE.

Revisado el libelo en comento, se advierten una serie de yerros que necesariamente deben ser subsanados:

En primer lugar, la demandante no enunció la forma cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se deberán señalar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se indica que la presunta sociedad patrimonial conformada por JESUS ALBERTO DIAZ NIÑO y JESSICA PAOLA ANTOLINES MONSALVE se extendió hasta el 26 de septiembre de 2022, aun cuando de la prueba correspondiente de la conformación de la Unión Marital de Hecho de la pareja en mención que no es otra que el acta de conciliación suscrita en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional-Sede Cúcuta, se plasma que los extremos temporales de la unión quedaron establecidos desde el 14 de mayo de 2014, hasta el 16 de mayo de 2016 (fecha en que se llegó a ese preciso acuerdo).

Por otro lado, es preciso que se aporten las pruebas correspondientes que demuestren la titularidad, título y modo de adquisición del vehículo con placas FHO-529, reseñado como activo social en la demanda.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** a la Dra. ALICIA PINZÓN RAMIREZ como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00395-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: BREY TIRADO VALDIVIEZO

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.)

Los Patios, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, BREY TIRADO VALDIVIEZO promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de los Herederos determinados e indeterminados de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.)

Revisado el libelo en comento, se torna menester que la parte demandante manifieste bajo la gravedad de juramento si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados abintestato (conforme a los órdenes sucesorales del Art. 1045 y S.S. del C.C.) y/o testamentarios (en caso de constitución de este acto jurídico) respecto de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.) y no limitándose a los herederos indeterminados del mismo, en caso afirmativo, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados debidamente individualizados; señalando para el efecto los datos completos de aquellos y domicilio para efectos de notificación.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** al Dr. JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO, como mandatario judicial de BREY TIRADO VALDIVIEZO, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00399-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: WASHINGTON CHURTA BANGUERA.

Demandado: ECILDA RUA CORTES.

Los Patios, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, WASHINGTON CHURTA BANGUERA promueve demanda de “*DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO*” (sic) en contra de ECILDA RUA CORTES; empero, interpretada la demanda conforme lo manda el Núm. 5° del Art. 42 del C.G.P., advierte este Juzgador que el proceso que pretende adelantar el extremo activo no es otro que una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, de suerte que se impartirá el trámite correspondiente en torno a ello.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no aportó el Registro Civil de Matrimonio de los supuestos cónyuges WASHINGTON CHURTA BANGUERA y ECILDA RUA CORTES.

A la par, es menester que indique de manera completa el domicilio de las partes de este asunto, para lo cual deberá señalar dirección exacta, barrio, municipio y departamento.

Asimismo, se aportó un certificado de matrimonio de la diócesis de Tumaco, sin embargo, aquél es ilegible, por lo que deberá corregirse este yerro.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** a la Dra. RUBY DEL SOCORRO CONTRERAS MARTINEZ, como mandataria judicial de WASHINGTON CHURTA BANGUERA, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS